

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, junto con el oficio N° ORIP 090-573 del 5 de marzo del presente año y el oficio No. No. ORIRP 090-544 del 4 de marzo del año en curso y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegada al correo electrónico institucional el día 5 de marzo hogaño, a las 16:05 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00066-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	ÉDGAR ELIECER MORENO DÍAZ.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	INCORPORA DOCU/TO, PONE EN CONOCIMIENTO.
EJECUTADO:	EDIMER ESPITIA TORO.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al cuaderno respectivo del diligenciamiento el oficio N° ORIP 090-573 del 5 de marzo del presente año y sus anexos que lo acompañan, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegado al correo electrónico institucional en la misma fecha a las 16:05 horas y que el anexo que se indica como NOTA DEVOLUTIVA, en su parte pertinente enseña: **“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). Negrilla del despacho.**

REVISADO EL F.M.I. 090-22280 EL DEMANDADO EDIMER ESPITIA TORO ADQUIRIÓ PARTE DEL PREDIO POR ESC. #36/1997 NACIENDO A LA VIDA REGISTRAL EL F.M.I. 090-35341 Y EN ESTE EN ANT. 2 POR ESC.# 163/2006 TRANSFIRIÓ SU DERECHO DE DOMINIO POR LO TANTO YA NO ES PROPIETARIO”.

De igual forma se observa el oficio No. ORIRP 090-544 del cuatro de marzo del año en curso, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí manifiesta que “se hizo una revisión jurídica del folio en mención encontrándose vigente un embargo ejecutivo del proceso ejecutivo de mínima cuantía con rad. No.2019-000030-00, comunicado mediante oficio No.280C de fecha 09-08-2019 inscrito el día 15-08-2019 en anotación No. 4 del mencionado folio, dicho embargo se inscribió cuando el señor Edilmer Espitia Toro ya no era propietario, toda vez que compró parte naciendo a la vida jurídica el folio de matrícula inmobiliaria 090-35341 en este folio desde el año 2006 ya no es propietario por haber transferido su dominio por esc.#163/2006. Dicho embargo a la luz del art. 593 numeral 1 párrafo del C.G.P. mencionado “Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicara al juez; **si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo...**”. Los anterior comunicados y sus anexos, se ordena colocarlos en conocimiento de la parte actora, para que si lo desea, obtenga los mismos haciendo uso de los canales digitales con que cuenta éste estrado judicial.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN

JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 013
FIJADO HOY 25-03-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fe421c6b4972413ce4652566170362a3b516f8eb10c6b52ad6a1e6528ced27ec

Documento generado en 24/03/2021 12:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>